



Fm N° 588839



ESC. GUSTAVO ENRIQUE MATTOS MACHADO - 18042/1

N°1.- MANDATO GENERAL. POR REMIXEC SOCIEDAD ANONIMA A FAVOR DE DAVID XAVIER BAQUERIZO VITERI. En Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, el día once de enero del año dos mil dieciocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece **MABEL CRISTINA CUADRO DÍAZ**, oriental, mayor de edad, viuda de sus primeras de Leonardo Corrazo, titular de la Cédula de Identidad número 1.412.006-6; con domicilio en la calle Calle Rio Branco, manzana 19, sola 13; esquina Rio de Janeiro y Florencia, Shangrila, Canelones, en su calidad de Presidente y único integrante del Directorio y en nombre y representación de **REMIXEC SOCIEDAD ANONIMA**, persona jurídica hábil y vigente, inscrita en el Registro Único Tributario con el número **217503730014**, con domicilio en esta ciudad y sede en la calle Río Branco número 1373 oficina 501. Y para que lo consigne en este mi Protocolo dice que: **PRIMERO:** **REMIXEC SOCIEDAD ANONIMA** confiere Poder General de Administración, Disposición y Afectación, con respecto a todos sus bienes, derechos y negocios al señor **DAVID XAVIER BAQUERIZO VITERI**, ecuatoriano, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía ecuatoriana número 090799281-2, para que represente a la Sociedad mandante. **SEGUNDO:** En consecuencia el mandatario queda expresamente facultado para las siguientes actuaciones con la excepciones que se dirán: I) Constituir derechos reales de toda clase a título oneroso sobre los bienes inmuebles o muebles de la mandante y ejercer toda clase de derechos que la misma tenga a su favor; II) Interponer acción, interrumpir o renunciar la prescripción adquisitiva o extintiva de toda clase de obligaciones y cancelarlas por todos los medios y modalidades; III) Prometer vender o comprar inmuebles en cualquier condición, con o sin garantías, ratificar las promesas, conferir o solicitar la tenencia u ocupación de los bienes prometidos, anular o rescindir dichas promesas, escriturar o solicitar la escrituración definitiva, exigiendo o renunciando las garantías

correspondientes; IV) Enajenar o adquirir por cualquier título y modo: compraventa, permuta, adjudicaciones en pago, cesión o cualquier otra clase de contrato nominado o innominado toda clase de bienes y derechos en cualquier forma y condición; VI) Dar y tomar en arrendamiento o aparcería toda clase de bienes, celebrar toda clase de arrendamientos de bienes y servicios; VII) Constituirse en fiador en representación de la mandante; VIII) Constituirse en deudor o acreedor de rentas vitalicias, enajenar o adquirir los derechos a percibir rentas vitalicias; IX) Celebrar y contraer préstamos de consumo, de uso, valores o dineros; X) Contratar depósitos de toda clase, depositar, cobrar y retirar dinero, valores, bienes y documentos que estuviesen depositados a nombre de la mandante o a su orden por cualquier concepto, en cualquier institución bancaria, pública o privada y demás instituciones financieras del país y del extranjero; XI) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la mandante o por terceros, con toda clase de garantías, prendas simples, agrarias o industriales, hipotecas, anticresis; XII) Hacer cesión de todo o parte de los bienes de la mandante con los efectos propios de la misma; XIII) Dedicar y afectar bienes por cualquier suma a cualquier actividad civil o comercial, pudiendo servirse al efecto de toda clase de agentes auxiliares del comercio; XIV) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar todo tipo de contratos del derecho comercial; XV) Crear o ingresar en sociedades civiles o comerciales de cualquier clase, aportando a las mismas cualquier suma de dinero o bienes de toda naturaleza, estipulando cualquier condición. La mandataria se encuentra facultada para representar a la compareciente en todo lo relativo al giro y administración de dichas sociedades: pedir y aceptar disoluciones parciales o totales de las mismas, liquidación, fusión, partición, enajenación total o parcial, traspaso, cierre o clausura sin limitación alguna. Asimismo se encuentra facultada para actuar en relación a la suscripción, canje, cobro de dividendos, representación y voto en asambleas y



PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fm N° 588840



ESC. GUSTAVO ENRIQUE MATTOS MACHADO - 18042/1

directorios de dichas sociedades; XVI) Registrar, impugnar, aceptar y en general realizar cualquier otro tipo de propiedad industrial o intelectual; XVII) Enajenar establecimientos comerciales y los bienes que integran los mismos; XVIII) Contratar seguros, modificar y ceder pólizas; XIX) Arrendar cofre-forts y operar en ellos o en los que tuviera contratados; XX) Abrir y cerrar cuentas corrientes y girar contra fondos depositados en ellos, hasta por un monto de un millón de dólares estadounidenses (US\$ 1.000.000,00) al año, ya sean corrientes, a plazo, de sobregiro o de cualquier otra clase, asimismo podrá retirar libretas de cheques; XXI) Girar, endosar, avalar, pagar, cobrar, protestar, descontar y aceptar letras de cambio, cheques, vales, billetes, pagarés, conformes y cualquier otro tipo de documento comercial en cualquier forma y condición, hasta por un monto de un millón de dólares estadounidenses (US\$ 1.000.000,00) al año; XXII) Asistir a juntas generales de accionistas de las compañías nacionales o extranjeras en las que la mandante sea propietaria de acciones emitidas en el capital social de dichas compañías nacionales o extranjeras; XXIII) Iniciar, continuar y terminar toda clase de acciones y gestiones ante cualquier autoridad o dependencia del Estado. XXIV) Realizar el cobro de transferencias, que se realicen a nombre de la mandante y/o a su orden, en cualquier institución bancaria, pública o privada, estatales, provinciales o municipales y demás instituciones financieras del país y del extranjero.

TERCERO: El mandatario podrá en el marco de este poder, suscribir toda clase de documentos en que REMIXEC S.A sea parte deudora hasta por un monto de un millón de dólares estadounidenses (US\$ 1.000.000,00) al año. **CUARTO:** La mandante confiere asimismo al mandatario poder general para pleitos a fin de que la represente ante cualquier autoridad judicial o administrativa, en cualquier asunto que tuviera pendiente, haya de iniciar o se le promueva en el futuro, ya sea como actor, demandado, tercerista, denunciante o a cualquier otro título, con las facultades generales de derecho

o las especiales del artículo 39 del Código General del Proceso de la República Oriental del Uruguay o las especiales de cualquier otro país en que la mandataria deba actuar y que deban conferirse a texto expreso, las que se dan aquí por reproducidas. El mandatario podrá sustituir el presente mandato general para pleitos, en todo o en parte, sin limitación alguna, reservándose el derecho de reasumir personería. **QUINTO:** La mandante no se reserva facultad alguna, ni impone al mandatario restricción de ninguna especie, salvo las establecidas en forma específica en las cláusulas segunda y tercera, pudiendo éste realizar todos los actos que podría ejecutar la propia mandante con los mismos efectos patrimoniales, la enumeración de facultades, no implica limitación alguna pues no es taxativa, sino a vía de ejemplo. **SEXTO:** Para las enajenaciones que realice el mandatario en cumplimiento de este poder debe reputársele facultada para recibir el precio en cualquier forma, otorgar cartas de pago, hacer la tradición, obligarse al sancamiento y obtener o renunciar certificados. **SEPTIMO:** Los bancos y oficinas ante los cuales se actúe en ejercicio de este mandato lo tendrán por vigente y válido mientras no se notifique por escrito su revocación, sustitución, limitación o renuncia a las respectivas gerencias. **OCTAVO:** El mandatario podrá ejercer este Poder en representación de REMIXEC S.A. en cualquier parte del mundo, incluyendo cualquier país, estado, colonia, provincia, municipio o subdivisión política de cualquier país. **NOVENO:** La actuación de la mandante por medio de otros representantes no significa revocación, suspensión o limitación del mismo. **DECIMO:** En cumplimiento de este poder el mandatario podrá otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados, con todas las cláusulas de estilo. **DECIMO PRIMERO:** El presente Poder caducará en forma automática, sin necesidad de gestión o acto alguno y de pleno derecho, perdiendo su total validez a los dos años a contar de hoy y se otorga para surtir efectos en el país y en el extranjero. **Y YO, ESCRIBANO AUTORIZANTE, HAGO**



PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fm N° 588841



ESC. GUSTAVO ENRIQUE MATTOS MACHADO - 18042/1

CONSTAR QUE: A) Conozco a la compareciente. B) **REMIXEC SOCIEDAD ANONIMA** fue constituida bajo las disposiciones de la ley número 16.060; por Acta de fecha 25 de setiembre de 2014. Sus Estatutos fueron aprobados por la Auditoría Interna de la Nación el 2 de octubre de 2014, inscriptos en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Comercio el 27 de octubre de 2014 con el número 14467 y publicados en el Diario Oficial y en el Heraldo Capitalino el 29 de octubre de 2014. Surge de los referidos estatutos que: a- las acciones de la sociedad son nominativas desde su constitución, b- la representación de la sociedad le corresponde a un Administrador, al Presidente o al Vicepresidente indistintamente o dos directores actuando conjuntamente. Según Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en Montevideo el 10 de diciembre de 2017, fue designada **MABEL CRISTINA CUADRO DÍAZ** como Presidente y único integrante del Directorio, estando vigente en el cargo hasta la fecha. El domicilio de la sociedad es en esta ciudad y su sede en la calle Rio Branco número 1373 oficina 501. **Ley 17.904:** La sociedad otorgó Declaratoria en cumplimiento a lo dispuesto por la ley 17.904 con fecha 10 de enero de 2018, cuyas firmas certifico en igual fecha y protocolizó el suscrito Escribano, la cual se encuentra inscripta en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Registro Nacional de Comercio el 11 de enero de 2018 con el número 383. C) Esta escritura es leída por mí y el compareciente así la otorga y suscribe expresando hacerlo su firma habitual. D) Esta escritura sigue a una escritura errada, extendida del folio uno al folio tres vuelto. **MABEL CUADRO. Hay un signo notarial. GUSTAVO MATTOS. Escribano-----**

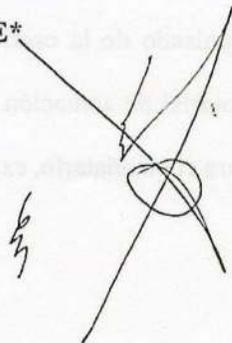
ES PRIMERA Y UNICA COPIA, que he compulsado de la escritura matriz que autorice en mi Protocolo en tres fojas de papel notarial de actuación de la Serie Fm números 588744 al 588746. **EN FE DE ELLO** y para el mandatario, expido la presente

que sello, signo y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en tres fojas de papel notarial de actuación de la Serie "Fm" números 588825, ~~588827~~ / 588876 y 588827. Testado: ~~al 588827. No vale. Interlineado. 588876 y 588827. Vale~~



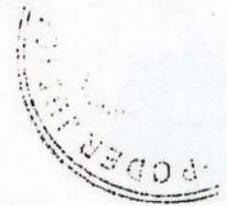
GUSTAVO MATTOS
ESCRIBANO PÚBLICO

TESTIMONIO POR EXHIBICION: Las copias xerográficas que anteceden, extendidas en tres fojas de papel notarial de actuación de la serie "Fm" números 588839 al 588841 concuerdan bien y fielmente con los originales del mismo tenor que he tenido a la vista y a los cuales me remito. **EN FE DE ELLO**, a solicitud de parte interesada y a los efectos de su presentación ante quien corresponda, expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el día once de enero del año dos mil dieciocho.- **CONSTE***



GUSTAVO MATTOS
ESCRIBANO PÚBLICO

PODER JUDICIAL 20
TIMBRE REGISTRO DE TESTAMENTOS
Y LEGALIZACIONES ART 21 LEY 17707
\$ 1.555
000039



8
0,60R
96

